

ZÚÑIGA · CAMPOS

ABOGADOS

**REPORTE TRIBUTARIO N°3
NUEVO RÉGIMEN OPCIONAL Y TRANSITORIO
LEY N° 21.681 de 2024**

Santiago de Chile, 01 de julio de 2024

ZÚÑIGA · CAMPOS

ABOGADOS

Presentación:

Estimados,

En esta tercera entrega de nuestro reporte tributario, hemos decidido elaborar un breve resumen con el beneficio tributario establecido en la Ley N° 21.681 que “Crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y Establece Otras Medidas Para la Reconstrucción”, recientemente publicada en el Diario Oficial con fecha 01 de Julio del presente año.

Esta ley crea un Fondo de Emergencia Transitorio a fin de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de los incendios que afectaron a la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024.

Adicionalmente, establece en el marco de medidas para la reconstrucción un nuevo tributo sustitutivo de impuestos finales al que podrán optar tanto los contribuyentes sujetos al Régimen General del artículo 14 letra A) de la LIR como los del Régimen Pro Pyme General del artículo 14 letra D) N°3 de la LIR.

Por ello, con el objetivo de proporcionarles información clara y concisa, hemos confeccionado un breve cuadro comparativo con las características de este nuevo incentivo tributario, esperando que les sea de utilidad y les permita a explorar la posibilidad de acogerse a este régimen opcional y transitorio, en la búsqueda de una gestión más eficiente y óptima respecto de sus utilidades pendientes de tributación.

Como siempre, estamos a su disposición para cualquier consulta y/o asesoramiento adicional que puedan necesitar.

Contacto:

María Celeste Angulo Sandoval

Coordinador Área Tributaria y de la Inversión Extranjera.

celesteangulo@zcabogados.cl

Misael Morales Godoy

Abogado Asociado Área Tributaria y de la Inversión Extranjera.

mmorales@zcabogados.cl

Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales

Características	Régimen General	Régimen Pro Pyme General
Base imponible	Saldo de utilidades tributables acumuladas en el registro RAI al 31 de diciembre de 2023, descontados los retiros, remesas o distribuciones efectuados dentro del año 2024 y antes de ejercer la opción.	Saldo de utilidades tributables acumuladas en el RAI al 31 de diciembre de 2023, incrementado en una cantidad equivalente a la suma del crédito por IDPC y descontados los retiros, remesas o distribuciones efectuados dentro del año 2024 y antes de ejercer la opción.
Tasa	12% aplicada de forma directa sobre la base imponible.	30% aplicada de forma directa sobre la base imponible.
Crédito	No procede imputación de los créditos contenidos en el registro SAC.	Si procede la imputación del crédito por IDPC contenido en el registro SAC.
Forma	Declaración y pago del impuesto sustitutivo a través del Formulario que establezca el SII.	Declaración y pago del impuesto sustitutivo a través del Formulario que establezca el SII.
Plazo	Hasta el 31 de enero de 2025.	Hasta el 31 de enero de 2025.
Efectos	<p>1.- Las utilidades no se considerarán retiradas, distribuidas o remesadas.</p> <p>2.- Con la declaración y pago del impuesto, se entenderá cumplida la tributación.</p> <p>3.- Las utilidades, una vez declarado y pagado el impuesto, podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas, sin estar sujetas al orden de imputación que establece la LIR.</p> <p>4.- Las cantidades retiradas o distribuidas a un contribuyente de IDPC deberán ser incorporadas en el registro REX. Podrán ser retiradas o distribuidas y no estarán sujetas al orden de imputación establecido en la LIR.</p> <p>5.- El contribuyente de IF puede solicitar a la empresa respectiva la certificación de que los retiros, distribuciones o remesas efectuados con cargo a las utilidades afectas a este impuesto, han sido gravadas con tal tributo.</p> <p>6.- El impuesto pagado, no podrá deducirse como gasto en la determinación de la RLI del IDPC.</p>	